JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid -Cundinamarca cuatro (4) de septiembre dos mil veinte (2020)

PROCESO: 2020-322

Omitido el debido registro del apellido del demandado, se impone, en las condiciones del art 286 del Código General del Proceso, CORREGIR el auto del pasado ocho de julio, en los siguientes términos:

Se dispone en consecuencia, corregir el auto del pasado ocho de julio, en el sentido de indicar que PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A ANTES CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA". . en contra de JORGE LUIS GUAYACAN CASASBUENAS domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero

En lo demás, mantiene vigencia la providencia.

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto la parte ejecutante, como su abogada **SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ**,, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSERIO JARGAS BECERRA

JUE

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA.

El auto anterior se notificó por anotación en estado número 91 hoy 7-9 2020

El secretario,